



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-342-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-004-002-18**, derivado de la revisión a los Ingresos devengados, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Comprobar la suficiencia y confiabilidad del Control Interno basado en las políticas, procedimientos y normas relacionadas a la captación, depósitos y registros de los ingresos devengados en el período de la auditoría; **b)** Determinar que los ingresos devengados sean adecuadamente clasificados, soportados y registrados razonables en el Estado de Resultado del Ente Regulador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los ingresos y valores por cobrar por el Ente Regulador, en el período comprendido de la auditoría; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se determinó que en el Ente Regulador, el Control Interno es suficiente y confiable,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-342-19

en base a las políticas, procedimientos y normas relacionadas con la captación, depósitos y registros de los ingresos devengados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, excepto por las siguientes situaciones, que por sus características son Hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Funciones y actividades de control que no se encuentran incluidos en el Manual de Funciones y Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas de TELCOR; **b)** Reportes Diarios de Caja y Banco con Notas de Créditos pendientes de adjuntar; y **c)** Cheques flotantes sin ajustes y diferencia de saldos. **2)** Se determinó que los Ingresos devengados son adecuadamente clasificados, registrados y soportados en el Estado de Resultado del Ente Regulador, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **3)** Se determinó que se cumplen con las autoridades aplicables, a los ingresos y valores por cobrar, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-004-002-18**, derivado de la revisión a los Ingresos devengados, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de Control Interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta (1,130) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de marzo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-342-19

del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López